



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-04/2024, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL.

NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 146 TER. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6 fracciones II, V y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, así como los artículos 5 y 34 del Reglamento Interior, y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 Conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Dicho numeral dispone, asimismo, que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

2 Los artículos 130 y 146 TER. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango establecen que, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables y contará con autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.



ACUERDO A-04/2024, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL.

3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia o no, del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

De igual manera, el Ministerio Público está facultado para determinar el no ejercicio de la acción penal, en los supuestos establecidos en la ley. Al respecto, el artículo 255 del ordenamiento en cita precisa la facultad del Ministerio Público de decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento.

4 En el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, el artículo 6 fracción II de su propia Ley Orgánica señala como atribuciones del Titular de la Institución, entre otras, establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito y los criterios para el ejercicio de la acción penal.

A su vez, la fracción VIII del citado numeral establece la facultad del Fiscal Especializado de emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.

5 Cabe señalar que, a fin de lograr una mejor organización de las funciones de investigación y persecución de los delitos por



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-04/2024, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL.

hechos de corrupción, algunas de las atribuciones conferidas al Fiscal Especializado pueden ser delegadas al subordinado que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción V y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, así como en los numerales 5 y 34 del Reglamento interior.

Por lo que, en mérito de los fundamentos y consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA
LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL.**

PRIMERO. Del objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto delegar la facultad del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para autorizar el no ejercicio de la acción penal a que se refiere el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, únicamente en los siguientes supuestos:

- A. En la persona del Vice-Fiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango**, cuando se actualice la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 327 fracción

¹ **Artículo 255. No ejercicio de la acción**

Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.



ACUERDO A-04/2024, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL.

VI del Código Nacional de Procedimientos Penales², en relación con los artículos 186 y 187 de dicho ordenamiento; consistente en que se hubiere extinguido la acción penal con motivo de la celebración de un Acuerdo Reparatorio en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en concordancia con el ACUERDO A-03/2024, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, emitido con fecha 8 de mayo de 2024.

- B. En la persona del Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango**, cuando la determinación del no ejercicio de la acción penal provenga de alguna Carpeta de Investigación que haya sido enviada al archivo temporal.

SEGUNDO. Del trámite

En el supuesto del inciso A del artículo anterior, el trámite de autorización de no ejercicio de la acción penal será el siguiente:

² **Artículo 327. Sobreseimiento**

El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto.

El sobreseimiento procederá cuando:

- I. El hecho no se cometió;
- II. El hecho cometido no constituye delito;
- III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;
- V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
- VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
- VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
- IX. Muerte del imputado, o
- X. En los demás casos en que lo disponga la ley.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-04/2024, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL.

En los procedimientos de aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, una vez aprobado y cumplido en sus términos el Acuerdo Reparatorio respectivo, el Agente del Ministerio Público Especializado que tiene bajo su responsabilidad la Carpeta de Investigación determinará de inmediato el no ejercicio de la acción penal y lo propondrá para su autorización al Vice-Fiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, previa dictaminación del Secretario Técnico adscrito al Fiscal Especializado.

En el supuesto del inciso B del artículo anterior, el trámite de autorización de no ejercicio de la acción penal será el siguiente:

El Agente del Ministerio Público especializado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá volver a trámite la Carpeta de Investigación que se encuentre en archivo temporal, con la finalidad de verificar que en la misma se encuentre colmado el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que derivado de las diligencias realizadas, considere procedente determinar el no ejercicio de la acción penal, el cual mediante acuerdo respectivo lo propondrá al Vice-Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para su autorización previa dictaminación del Secretario Técnico adscrito al Titular de la Fiscalía Especializada.

CUARTO. El procedimiento de determinación y autorización de no ejercicio de la acción penal deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables, y en concordancia con los lineamientos generales establecidos en el **Acuerdo A-04/2022, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS AL DETERMINAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL**³, de fecha 20 de

³ <https://fiscaliaanticorrucciondurango.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/ACUERDO-A-04-2022-NO-EJERCICIO-DE-LA-ACCION-PENAL.pdf>



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-04/2024, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL.

octubre de 2022, y el **Acuerdo A-06/2019**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ARCHIVO TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN⁴, de fecha 3 de septiembre de 2019; ambos emitidos por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

QUINTO. La facultad delegada a los servidores públicos que se enuncian en los supuestos del artículo primero del presente Acuerdo, no exime la posibilidad del ejercicio directo de dichas atribuciones por parte del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del Reglamento Interior de la Institución.

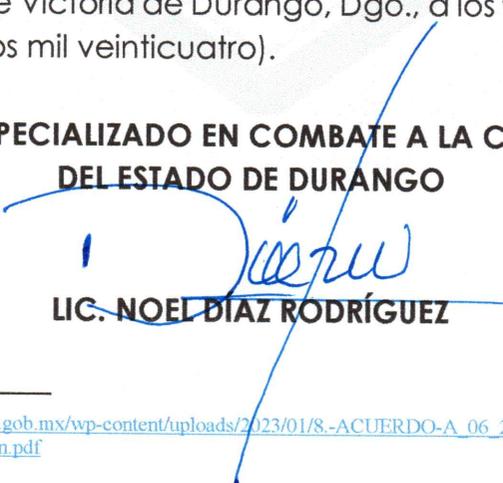
TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su expedición.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en la página en internet de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y solicítese su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 9 (nueve) días del mes de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ

⁴ https://fiscaliaanticorrucciondurango.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/8.-ACUERDO-A_06_2019-Lineamientos-para-determinar-el-archivo-temporal-de-la-investigacion.pdf